REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120130011200
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: JOSE ALEJANDRO BASTIDAS FLOREZ
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 10 de mayo de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

JOSE ALEJANDRO BASTIDAS FLOREZ, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 05 de diciembre de 2017, confirmado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 28 de mayo de 2021, que declaró el reconocimiento del pago de diferencia pensional por aumento de la tasa de reemplazo, imponiendo condena a COLPENSIONES EICE, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Este juzgado, el 05 de diciembre de 2017, profirió sentencia de primera instancia, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 28 de mayo de 2021; en la que declaró el reconocimiento de pensión de vejez, a partir del 11 de agosto de 2011, en reemplazo de la Pensión Anticipada de Vejez por Invalidez, teniendo como tasa de reemplazo el 90% del Ingreso Base de Liquidación; condenado a LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al pago de la diferencia pensional, debidamente indexada desde la causación de cada una de las mesadas, según la tabla *R= Rh x Indice Final/Índice Inicial*; monto que asciende, hasta el mes de abril de 2022, según la tabla anexa a este proveido a CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($119.944.861); se aprobaron Costas por CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($14.536.416); en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada, teniendo en cuenta que los dineros adeudados corresponden a derechos pensionales del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor de JOSE ALEJANDRO BASTIDAS FLOREZ, por los siguientes valores: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($119.944.861), por diferencias pensionales y por CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($14.536.416), por costas procesales; para un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($134.481.277), mas las diferencias que se causen, debidamente indexadas y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos Popular, Bogotá y De Occidente; hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($201.721.916). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

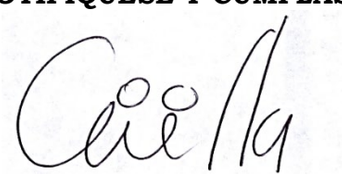

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 51 del 11 de mayo de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO